



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: KATHERIN LIZETH SANJUAN SANJUAN.

DEMANDADO: JEFFERSON ANDREY PÉREZ MATEUS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00252-00.

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial por la señora KATHERIN LIZETH SANJUAN SANJUAN, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5-8-10, ejusdem así:

1. Artículo 82-4 ibídem:

- Pretende la cancelación del patrimonio de familia sobre el bien social, sin embargo, dicha pretensión no es objeto del proceso.

2. Artículo 82-5 *ejusdem*

- No señala con claridad el extremo inicial de la unión marital, se limita a indicar que inició en el año 2015, período que no es claro para establecer el inicio concreto de la relación marital.

3. Artículo 82-8 ibídem.

- Invoca como fundamentos de derecho la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1664 de 2015, normas que no guardan relación con el objeto del proceso.

4. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- No afirma la interesada bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por éste, no informa la forma como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora KATHERIN LIZETH SANJUAN SANJUAN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f90915a3853e84e72b2e29936b1e6de00c203bf96313ecfa22413a174de27c8**

Documento generado en 09/08/2022 10:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>